Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5355/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Información relacionada con diversos nombramientos.

Porque no le proporcionaron la información solicitada.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Modificar la respuesta emitida y **SE SOBRESEE** en los aspectos novedosos.

Palabras clave: Manifestaciones subjetivas, requerimientos no atendibles, pronunciamiento parcial.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	18
III. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5355/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5355/2023,** interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE SOBRESEE** en los aspectos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El treinta y uno de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074123001978 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El once de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/1438/2023 y ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1018/2023 de fecha veintidós y dieciocho de agosto, firmados por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, respectivamente.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

III. El veintitrés de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintiocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El primero de septiembre, la parte recurrente formuló sus respectivas manifestaciones a modo de alegatos.

VI. El ocho de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio ALC/JOA/SUT/918/2023, de fecha seis del aludido mes, firmado por la Subdirección de Transparencia, formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VII. El doce de septiembre, la parte recurrente formuló sus manifestaciones en relación con la respuesta complementaria que le fue notificada, proporcionando los argumentos que a su derecho convinieron.

VIII. Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre, con fundamento en el artículo 243, 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintitrés de agosto, es decir al octavo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

En este tenor, es dable señalar que este Órgano Garante advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia. En efecto, la parte recurrente en los agravios expuestos refirió:

- *EN LA SOLICITUD N° 092074122000576, (ANEXO 1), DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022, LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, LIC. MARICELA MARIA ELENA SANABRIA PEAÑA, INFORMA: " LOS NOMBRAMIENTOS QUE FUERON EMITIDOS POR EL ALCALDE MANUEL NEGRETE ARIAS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, DIEGO MORENO SOLIS, ADOLFO JIEMENZ MONTSINOS, IRVING BARRAZA CRUZ, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, TIENEN VALIDEZ, YA QUE A LA FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL CONTABA CON FACULTADES Y ESTABA ACREDITADO PARA FIRMAR, TODAVEZ QUE SU BAJA ES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2021.*

- *LOS NOMBRAMIENTOS FIRMADOS CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, SURTIERON EFECTO EL 1° DE MARZO DEL MISMO.*

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *ASIMISMO, MENCIONA: EL NOMBRAMIENTO FIRMADO CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, SEÑALA QUE LOS CIUDADANOS OCUPAN EL CARGO A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, FECHA QUE SE TOMA EN CUENTA PARA DAR DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINAS.*

- *POR LO ANTERIOR LE CUESTIONO:*
- *¿SOLICITO A USTED EL ARGUMENTO LEGAL, POR MEDIO DEL CUAL SE INDIQUE QUE UN NOMBRAMIENTO PUEDE DIFERIRSE EN SU FECHA, ES DE RECORDAR QUE USTEDES MISMOS MANIFESTARON QUE SE TOMA EN CUENTA LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, USTED HA MENCIONADO QUE LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO ES DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, ¿Y SE DIO DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021?* ***-Requerimiento 1.-***

- *EN LA SOLICITUD N° 0420000139821 (ANEXO2), NUEVAMENTE LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, INFORMA: SE COMUNICA QUE AL DAR DE BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA AL PERSONAL QUE PRESENTO SU RENUNCIA, LA PLAZA QUEDA LIBERADA PARA PODER DAR DE ALTA AL NUEVO FUNCIONARIO, RESPETANDO LA FECHA DE NOMBRAMIENTO.*

- *LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON RENUNCIA Y NO SE DEBIO DE DAR DE BAJA, ANEXO 3 SOLICITUD N° 092074121000193, DONDE SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON RENUNCIA.*

- *ME PERMITO ENVIAR A USTED LA SOLICITUD N° 092074122001281 COMO ANEXO 4, POR MEDIO DEL CUAL LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSOANL Y POITICA LABORAL, INFORMA: DE LA FECHA DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, TIEMPO QUE NO HABIA ALCALDE AL FRENTE D ELA ALCALDIA, Y QUE NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA DEL CUAL USTED EMITIO LA SIGUIENTE RESPPUESTA: "EN CASO DE LICENCIA DEFINITIVA, O ABSOLUTA DE LA ALCALDESA O ALCALDE, EN TANTO EL CONGRESO DE LA CIDAD NOMBRA A QUIEN HABRA DE SUSTITUIRLE DE MANERA INTERINA O AL SUSTITUTO, LO QUE DEBA OCURRIR EN UN TERMINO NO MAYOR A SESENTA DIAS, EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO,ASUMIRA PROVISIONALMENTE LA TITULARIDAD DE LA ALCALDIA. QUIEN PROVISIONALEMNTE OCUPE LA ALCALDIA NO PODRA REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA MISMA O HACER NUEVAS DESIGNACIONES."*

- *POR LO ANTERIOR Y ANTE LAS MULTIPLES CONTRADICCIONES, INDIQUE ¿PORQUE USTED CONTESTO, QUE SE LLEVARON A CABO LOS NOMBRAMIENTOS EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, ¿CUÁNDO USTED TAMBIEN EMITE QUE NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA NI DE BAJA?* ***-Requerimiento 2.-***

- *SI SABEN EN QUE SITUACION ESTAN VERDAD, BUENO SOLO QUEREMOS SABER LAS RESPUESTAS A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE HEMOS FORMULADO.*

- *SEGÚN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR USTEDES, MANUEL NEGRETE ARIAS OCUPO EL CARGO COMO ALCALDE HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUIEN LLEGO A OCUPAR EL CARGO DE ALCALDE FUE RIGOBERTO AVILA ORDONEZ, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2021, MOTIVO POR EL CUAL DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA MOVIMIENTOS DE LA ESTRUCTURA TANTO DE ALTAS NI DE BAJAS.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, del contraste que se realice de la solicitud de estudio con el agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenase que se proporcione información específica que no fue solicitada a la literalidad, ya que, en el recurso de revisión se solicitó lo siguiente:

> *¿SOLICITO EL SUSTENTO LEGAL POR EL CUAL UN NOMBRAMIENTO SE PUEDE DIFERIR, FECHA DE EXPEDICION 26 DE FEBRERO DE 2021, Y FECHA DE ALTA 1° DE MARZO DE 2021, ¿LE RECUERDO QUE LA CIRCULAR UNO BIS ES CLARA SE DEBE RESPETAR LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO?*
>
> *¿EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA BAJA MOVIMIENTOS EN HORIZONTAL, YA QUE NO SE TENIA ALCALDE NOMBRADO POR EL CONGRESO D ELA CIDAD DE MEXICO, Y DURANTE EL PERIOD DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO NO PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA, ¿DIGAME COMO ESTAN SUSTENTANDO LAS ALTAS Y BAJAS Y UN MOVIMIENTO EN HORIZONTAL?*
>
> *¿HAY ALGUN PROCEDIMIENTO POR ESTA ADMINISTRACION, EN LA QUEN SE DE VISTA A LA CONTRALORIA DONDE SE DENUNCIEN ESTAS IRREGULARIDADES?*
>
> *ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE SE NOS CONTESTE, ESTO MISMO TAMBIEN LO SOLICITAMOS CERTIFICADO EN ESTA SOLICITUD.*

Al respecto, cabe señalar que estos requerimientos planteados no fueron exigidos en la solicitud inicial; sino que fue, hasta la interposición del recurso de revisión que la parte recurrente exigió que se le proporcionara dicha información; ampliando así su solcitud original, respecto de:

> *¿EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA BAJA MOVIMIENTOS EN HORIZONTAL, YA QUE NO SE TENIA ALCALDE NOMBRADO POR EL CONGRESO D ELA CIDAD DE MEXICO, Y DURANTE EL PERIOD DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO NO PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA, ¿DIGAME COMO ESTAN SUSTENTANDO LAS ALTAS Y BAJAS Y UN MOVIMIENTO EN HORIZONTAL?*
>
> *¿HAY ALGUN PROCEDIMIENTO POR ESTA ADMINISTRACION, EN LA QUEN SE DE VISTA A LA CONTRALORIA DONDE SE DENUNCIEN ESTAS IRREGULARIDADES?*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE SE NOS CONTESTE, ESTO MISMO TAMBIEN LO SOLICITAMOS CERTIFICADO EN ESTA SOLICITUD.

En ese sentido, los planteamientos recientemente citados no fueron solicitados en el recurso de revisión, por lo que resulta conforme a derecho **SOBRESEER** ‘, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a las manifestaciones que aluden al requerimiento de información novedosa exigida en el planteamiento del recurso.**

Ahora bien, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobe la emisión de una respuesta complementaria, de cuya lectura se desprende que, a través de ella, la Alcaldía defendió la legalidad de su respuesta y ratificó en todas y cada una de sus partes la solicitud emitida. Aunado a ello, el Sujeto Obligado brindó sus argumentos de hecho y de derecho tendientes a señalar que la parte recurrente impugnó la veracidad de la información proporcionada; no obstante, de la lectura que se dé al recurso de revisión interpuesto, se desprende que quien es solicitante se inconformó porque no se le proporcionó la información solicitada; motivo por el cual reiteró en sus términos la solicitud y formuló la argumentación que consideró pertinente.

Lo anterior se robustece, derivado de las manifestaciones realizadas por la parte recurrente respecto de la respuesta complementaria notificada, tendientes a sostener la inconformidad sobre la información que le fue proporcionada. A la letra quien es ciudadano señaló lo siguiente:

CUANDO USTED HA VISTO QUE UN NOMBRAMIENTO PUEDE DIFERIRSE, SI USTED ME DA EL SUSTENTO LEGAL CON ESO RESPONDE MI PREGUNTA Y ME QUEDO TRANQUILO, PERO CUANDO UN FUNCIONARIO QUE DEJA DE TENER ATRIBUCIONES VA A PLANTAR A UNA PERSONA EN OTRA ADMINISTRACION.

Y LE RECUERDO QUE ACONTESTACION DE USTED DEL 1 DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2023, NO HABIA ALTAS NI BAJAS NI MOVIMIENTOS EN HORIZONTAL DE LA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ESTRUCTURA, YA QUE NO HABIA ALCALDE NOMBRADO POR EL CONGRESO D ELA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 67 DE LALEY ORGANICA D ELAS ALCLADIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

En este sentido, tomando en consideración que en el alcance notificado, el Sujeto Obligado reiteró en sus términos la respuesta emitida; tenemos que dicho alcance no es exhaustivo y carece de los requisitos necesarios para ser validado, de conformidad con el **Criterio 07/21**[5] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de

[5] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *EN LA SOLICITUD N° 092074122000576, (ANEXO 1), DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022, LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, LIC. MARICELA MARIA ELENA SANABRIA PEAÑA, INFORMA: " LOS NOMBRAMIENTOS QUE FUERON EMITIDOS POR EL ALCALDE MANUEL NEGRETE ARIAS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, DIEGO MORENO SOLIS, ADOLFO JIEMENZ MONTSINOS, IRVING BARRAZA CRUZ, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, TIENEN VALIDEZ, YA QUE A LA FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL CONTABA CON FACULTADES Y ESTABA ACREDITADO PARA FIRMAR, TODAVEZ QUE SU BAJA ES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2021.*

- *LOS NOMBRAMIENTOS FIRMADOS CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, SURTIERON EFECTO EL 1° DE MARZO DEL MISMO.*

- *ASIMISMO, MENCIONA: EL NOMBRAMIENTO FIRMADO CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, SEÑALA QUE LOS CIUDADANOS OCUPAN EL CARGO A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, FECHA QUE SE TOMA EN CUENTA PARA DAR DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINAS.*

- *POR LO ANTERIOR LE CUESTIONO:*
- *¿SOLICITO A USTED EL ARGUMENTO LEGAL, POR MEDIO DEL CUAL SE INDIQUE QUE UN NOMBRAMIENTO PUEDE DIFERIRSE EN SU FECHA, ES DE RECORDAR QUE USTEDES MISMOS MANIFESTARON QUE SE TOMA EN CUENTA LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, USTED HA MENCIONADO QUE LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO ES DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, ¿Y SE DIO DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021?* ***-Requerimiento 1.-***

- *EN LA SOLICITUD N° 0420000139821 (ANEXO2), NUEVAMENTE LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, INFORMA: SE COMUNICA QUE AL DAR DE BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA AL PERSONAL QUE PRESENTO SU RENUNCIA, LA PLAZA QUEDA LIBERADA PARA PODER DAR DE ALTA AL NUEVO FUNCIONARIO, RESPETANDO LA FECHA DE NOMBRAMIENTO.*

- *LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON RENUNCIA Y NO SE DEBIO DE DAR DE BAJA, ANEXO 3 SOLICITUD N° 092074121000193, DONDE SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON RENUNCIA.*

- *ME PERMITO ENVIAR A USTED LA SOLICITUD N° 092074122001281 COMO ANEXO 4, POR MEDIO DEL CUAL LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSOANL Y POITICA LABORAL, INFORMA: DE LA FECHA DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, TIEMPO QUE NO HABIA ALCALDE AL FRENTE D ELA ALCALDIA, Y QUE NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA DEL CUAL USTED EMITIO LA SIGUIENTE RESPPUESTA: "EN CASO DE LICENCIA DEFINITIVA, O ABSOLUTA DE LA ALCALDESA O ALCALDE, EN TANTO EL CONGRESO DE LA CIDAD NOMBRA A QUIEN HABRA DE SUSTITUIRLE DE MANERA INTERINA O AL SUSTITUTO, LO QUE DEBA OCURRIR EN UN TERMINO NO MAYOR A SESENTA DIAS, EL TITULAR DE LA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO,ASUMIRA PROVISIONALMENTE LA TITULARIDAD DE LA ALCALDIA. QUIEN PROVISIONALEMNTE OCUPE LA ALCALDIA NO PODRA REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA MISMA O HACER NUEVAS DESIGNACIONES."

- *POR LO ANTERIOR Y ANTE LAS MULTIPLES CONTRADICCIONES, INDIQUE ¿PORQUE USTED CONTESTO, QUE SE LLEVARON A CABO LOS NOMBRAMIENTOS EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, ¿CUÁNDO USTED TAMBIEN EMITE QUE NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA NI DE BAJA?* ***-Requerimiento 2.-***

- *SI SABEN EN QUE SITUACION ESTAN VERDAD, BUENO SOLO QUEREMOS SABER LAS RESPUESTAS A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE HEMOS FORMULADO.*

- *SEGÚN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR USTEDES, MANUEL NEGRETE ARIAS OCUPO EL CARGO COMO ALCALDE HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUIEN LLEGO A OCUPAR EL CARGO DE ALCALDE FUE RIGOBERTO AVILA ORDONEZ, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2021, MOTIVO POR EL CUAL DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA MOVIMIENTOS DE LA ESTRUCTURA TANTO DE ALTAS NI DE BAJAS.*

A su solicitud la ahora parte recurrente adjuntó 4 anexos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN ¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

2022 Año de Ricardo Flores Magón

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEAÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122000576 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita lo siguiente:

Sustento legal por el cual se tiene el nombramiento con fecha 26 de febrero de 2021, porque se les dio de alta el 01 de marzo de 2021

Al respecto me permito informar a usted que los nombramientos que fueron emitidos por el Alcalde Manuel Negrete Arias tienen validez, ya que a la fecha 26 de febrero del año en curso, él contaba con facultades y estaba acreditado para firmar, toda vez que su baja es a partir del 28 de febrero de 2021.

Así mismo los nombramientos firmados con fecha 26 de febrero del 2021, surtieron efecto al día 01 de marzo del mismo.

Informe si se cuenta con algún documento que señale que debe darse de alta a los trabajadores en fecha 01 de marzo de 2021.

El nombramiento firmado con fecha 26 de febrero de 2021, señala que los ciudadanos ocupan el cargo a partir del 01 de marzo de 2021, fecha que se toma en cuenta para dar de alta en el Sistema Único de Nominas.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MMESP/*ncb

Caballo Calco 22
Col. Barrio la Concepción, C.P.04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4500 Ext. 1330

ALCALDÍA COYOACÁN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ALCALDÍA coyoac ¡ESTÁ CONTIGO!

MÉXICO TENOCHTITLAN SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021

NOTA INFORMATIVA

PARA: LIC. GABRIELA CLEMENTE SANTOS
SUBDIRECTORA DE PLANES Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEAÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 0420000139821, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita se indique el criterio y el sustento legal aplicable respecto a las bajas de fecha 28 de febrero de 2021, porque no se solicito las renuncias actualizadas en fecha en que ustedes iniciaron actividades del cargo en la Alcaldia Coyoacán, asi mismo donde requiere saber el sustento legal del porque se llevaron a cabo las bajas y explicar porque dar de alta a funcionarios cuando no se ha procesado la baja de los funcionarios en mención referente a los que se tienen en fecha 28 de febrero de 2021.

Me permito informar que las bajas del personal de estructura, se realizan en el Sistema Único de Nóminas de acuerdo al calendario de procesos, la baja se realiza de acuerdo a la fecha de renuncia presentada ya que los ciudadanos tienen la facultad y libertad de presentar su renuncia al cargo que desempeñan en cualquier momento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que nadie podrá ser obligado a prestar los trabajos personales sin justa retribución y sin pleno consentimiento.

Asi mismo se comunica que al dar de baja en el Sistema Único de Nóminas al personal que presentó su renuncia, la plaza queda liberada para poder dar de alta al nuevo funcionario, respetando su fecha de nombramiento.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RECIBIDO
FIRMA:
FECHA: 26/10/21
HORA: 10:25
DELEGACIÓN COYOACÁN

MMESP/*ncb

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN
ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. ARTURO GUSTAVO RAMIREZ GARNICA
JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTROS DE PERSONAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074121000193 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

> *"Solicito a usted copia simple testada de las renuncias presentadas por la alcaldía Coyoacán que se tiene como sustento soporte, para procesar la baja de los trabajadores. Paula Cortes Mendoza, Elias Issa Tovar, German Velázquez Mercado, Rene Belmont Ocampo y Roberto Lira Mondragón, solo pedimos esta información".*

Me permito informarle que, respecto a German Velázquez Mercado, Paula Mendoza Cortes y Elías Issa Tovar, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus expedientes y no se encontró la renuncia correspondiente.

Respecto a Roberto Lira Mondragón y Rene Belmont Ocampo, le informo que su baja fue por remoción de cargo.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

AGRG/*ncb

Caballo Calco No.22
Barrio la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5184 4500 Ext. 1328 y 1330

21/11/21
10:55

CIUDAD DE MÉXICO
Y DE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA coyoacán ¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 16 de junio de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEAÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001281 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita lo siguiente:

> *"Solicito a usted informe quien estuvo como responsable del despacho de la Alcaldía Coyoacán con atribuciones a partir del 01 de marzo al 29 de marzo de 2021"*

De conformidad a lo establecido en el Capítulo XI de la Suplencia de las Personas que Integran la Alcaldía; Artículo 67 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México vigente que a la letra dice:

> "En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios integrantes de la misma o hacer nuevas designaciones" ...

Se informa que el encargado de despacho de la Alcaldía fue el C. Juan Silva Noyola, quien fungía como Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MMESP/*ncb

ALCALDÍA coyoacán
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO: Fausta
FECHA: 17/06/2022
HORA: 14:23
No. FOLIO: 001806

Caballo Calco 22
Col. Barrio la Concepción, C.P.04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4500 Ext. 1330

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

- Señaló que turnó la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, mediante la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral; misma que emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

  Me permito informar a usted que los nombramientos que fueron emitidos por el Alcalde Manuel Negrete Arias tienen validez, ya que a la fecha 26 de febrero del año en curso, él contaba con facultades y estaba acreditado para firmar, toda vez que su baja es a partir del 28 de febrero de 2021. Así mismo, los nombramientos firmados con fecha 26 de febrero del 2021, surtieron efecto al día 01 de marzo del mismo, fecha que se toma en cuenta para dar de alta en el Sistema Único de Nominas.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, defendiendo la legalidad de su actuación y señalando que atendió debidamente a todos los requerimientos de la solcitud.

d) Manifestaciones de la parte recurrente. La persona solicitante manifestó sus inconformidades respecto de la emisión de la respuesta complementaria y reiteró su solcitud, ratificándola en todas y cada una de sus partes e insistiendo en que, en la respuesta emitida, no le fue proporcionada la información solicitada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

SOLICITO QUE SE CONTESTE CADA UNO DE MIS CUESTIONAMIENTOS Y NO SE CONTESTE CON LO QUE SE TIENE, COMO PUEDE OBSERVARSE EXISTEN IRREGULARIDADES Y ENVIAMOS EL SUSTENTO LEGAL, LO QUE USTEDES NO HAN RESPONDIDO NUESTORS CUESTIONAMIENTOS:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

¿SOLICITO EL SUSTENTO LEGAL POR EL CUAL UN NOMBRAMIENTO SE PUEDE DIFERIR, FECHA DE EXPEDICION 26 DE FEBRERO DE 2021, Y FECHA DE ALTA 1° DE MARZO DE 2021, ¿LE RECUERDO QUE LA CIRCULAR UNO BIS ES CLARA SE DEBE RESPETAR LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO?

¿EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA BAJA MOVIMIENTOS EN HORIZONTAL, YA QUE NO SE TENIA ALCALDE NOMBRADO POR EL CONGRESO D ELA CIDAD DE MEXICO, Y DURANTE EL PERIOD DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO NO PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA, ¿DIGAME COMO ESTAN SUSTENTANDO LAS ALTAS Y BAJAS Y UN MOVIMIENTO EN HORIZONTAL?

¿HAY ALGUN PROCEDIMIENTO POR ESTA ADMINISTRACION, EN LA QUEN SE DE VISTA A LA CONTRALORIA DONDE SE DENUNCIEN ESTAS IRREGULARIDADES?

ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE SE NOS CONTESTE, ESTO MISMO TAMBIEN LO SOLICITAMOS CERTIFICADO EN ESTA SOLICITUD.

Al tenor de lo expuesto por la parte recurrente y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Se inconformó porque no se le proporcionó la información solicitada. -**Agravio único.-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, tenemos que la parte recurrente se inconformó señalando que no se le proporcionó la información solicitada. **- Agravio único. -**

En este contexto, es necesario reiterar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *EN LA SOLICITUD N° 092074122000576, (ANEXO 1), DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022, LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, LIC. MARICELA MARIA ELENA SANABRIA PEAÑA, INFORMA: " LOS NOMBRAMIENTOS QUE FUERON EMITIDOS POR EL ALCALDE MANUEL NEGRETE ARIAS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, DIEGO*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

MORENO SOLIS, ADOLFO JIEMENZ MONTSINOS, IRVING BARRAZA CRUZ, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, TIENEN VALIDEZ, YA QUE A LA FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL CONTABA CON FACULTADES Y ESTABA ACREDITADO PARA FIRMAR, TODAVEZ QUE SU BAJA ES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2021.

- *LOS NOMBRAMIENTOS FIRMADOS CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, SURTIERON EFECTO EL 1° DE MARZO DEL MISMO.*

- *ASIMISMO, MENCIONA: EL NOMBRAMIENTO FIRMADO CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, SEÑALA QUE LOS CIUDADANOS OCUPAN EL CARGO A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, FECHA QUE SE TOMA EN CUENTA PARA DAR DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINAS.*

- *POR LO ANTERIOR LE CUESTIONO:*
- *¿SOLICITO A USTED EL ARGUMENTO LEGAL, POR MEDIO DEL CUAL SE INDIQUE QUE UN NOMBRAMIENTO PUEDE DIFERIRSE EN SU FECHA, ES DE RECORDAR QUE USTEDES MISMOS MANIFESTARON QUE SE TOMA EN CUENTA LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, USTED HA MENCIONADO QUE LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO ES DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, ¿Y SE DIO DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021?* ***-Requerimiento 1.-***

- *EN LA SOLICITUD N° 0420000139821 (ANEXO2), NUEVAMENTE LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, INFORMA: SE COMUNICA QUE AL DAR DE BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA AL PERSONAL QUE PRESENTO SU RENUNCIA, LA PLAZA QUEDA LIBERADA PARA PODER DAR DE ALTA AL NUEVO FUNCIONARIO, RESPETANDO LA FECHA DE NOMBRAMIENTO.*

- *LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON RENUNCIA Y NO SE DEBIO DE DAR DE BAJA, ANEXO 3 SOLICITUD N° 092074121000193, DONDE SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON RENUNCIA.*

- *ME PERMITO ENVIAR A USTED LA SOLICITUD N° 092074122001281 COMO ANEXO 4, POR MEDIO DEL CUAL LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSOANL Y POITICA LABORAL, INFORMA: DE LA FECHA DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, TIEMPO QUE NO HABIA ALCALDE AL FRENTE D ELA ALCALDIA, Y QUE NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA DEL CUAL USTED EMITIO LA SIGUIENTE RESPPUESTA: "EN CASO DE LICENCIA DEFINITIVA, O ABSOLUTA DE LA ALCALDESA O ALCALDE, EN TANTO EL CONGRESO DE LA CIDAD NOMBRA A QUIEN HABRA DE SUSTITUIRLE DE MANERA INTERINA O AL SUSTITUTO, LO QUE DEBA OCURRIR EN UN TERMINO NO MAYOR A SESENTA DIAS, EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO,ASUMIRA PROVISIONALMENTE LA TITULARIDAD DE LA ALCALDIA. QUIEN PROVISIONALEMNTE OCUPE LA ALCALDIA NO PODRA REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA MISMA O HACER NUEVAS DESIGNACIONES."*

- *POR LO ANTERIOR Y ANTE LAS MULTIPLES CONTRADICCIONES, INDIQUE ¿PORQUE USTED CONTESTO, QUE SE LLEVARON A CABO LOS NOMBRAMIENTOS EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, ¿CUÁNDO USTED TAMBIEN EMITE QUE NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA NI DE BAJA?* ***-Requerimiento 2.-***

- *SI SABEN EN QUE SITUACION ESTAN VERDAD, BUENO SOLO QUEREMOS SABER LAS RESPUESTAS A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE HEMOS FORMULADO.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *SEGÚN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR USTEDES, MANUEL NEGRETE ARIAS OCUPO EL CARGO COMO ALCALDE HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUIEN LLEGO A OCUPAR EL CARGO DE ALCALDE FUE RIGOBERTO AVILA ORDONEZ, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2021, MOTIVO POR EL CUAL DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA MOVIMIENTOS DE LA ESTRUCTURA TANTO DE ALTAS NI DE BAJAS.*

Al respecto es dable señalar que, de la redacción de la solicitud, por lo que hace a:

- *EN LA SOLICITUD N° 092074122000576, (ANEXO 1), DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022, LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, LIC. MARICELA MARIA ELENA SANABRIA PEAÑA, INFORMA: " LOS NOMBRAMIENTOS QUE FUERON EMITIDOS POR EL ALCALDE MANUEL NEGRETE ARIAS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, DIEGO MORENO SOLIS, ADOLFO JIEMENZ MONTSINOS, IRVING BARRAZA CRUZ, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, TIENEN VALIDEZ, YA QUE A LA FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL CONTABA CON FACULTADES Y ESTABA ACREDITADO PARA FIRMAR, TODAVEZ QUE SU BAJA ES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2021.*

- *LOS NOMBRAMIENTOS FIRMADOS CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, SURTIERON EFECTO EL 1° DE MARZO DEL MISMO.*

- *ASIMISMO, MENCIONA: EL NOMBRAMIENTO FIRMADO CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, SEÑALA QUE LOS CIUDADANOS OCUPAN EL CARGO A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, FECHA QUE SE TOMA EN CUENTA PARA DAR DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINAS…*

- *EN LA SOLICITUD N° 0420000139821 (ANEXO2), NUEVAMENTE LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, INFORMA: SE COMUNICA QUE AL DAR DE BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA AL PERSONAL QUE PRESENTO SU RENUNCIA, LA PLAZA QUEDA LIBERADA PARA PODER DAR DE ALTA AL NUEVO FUNCIONARIO, RESPETANDO LA FECHA DE NOMBRAMIENTO.*

- *LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON RENUNCIA Y NO SE DEBIO DE DAR DE BAJA, ANEXO 3 SOLICITUD N° 092074121000193, DONDE SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON RENUNCIA.*

- *ME PERMITO ENVIAR A USTED LA SOLICITUD N° 092074122001281 COMO ANEXO 4, POR MEDIO DEL CUAL LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSOANL Y POITICA LABORAL, INFORMA: DE LA FECHA DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, TIEMPO QUE NO HABIA ALCALDE AL FRENTE D ELA ALCALDIA, Y QUE NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA DEL CUAL USTED EMITIO LA SIGUIENTE RESPPUESTA: "EN CASO DE LICENCIA DEFINITIVA, O ABSOLUTA DE LA ALCALDESA O ALCALDE, EN TANTO EL CONGRESO DE LA CIDAD NOMBRA A QUIEN HABRA DE SUSTITUIRLE DE MANERA INTERINA O AL SUSTITUTO, LO QUE DEBA OCURRIR EN UN TERMINO NO MAYOR A SESENTA DIAS, EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO,ASUMIRA PROVISIONALMENTE LA TITULARIDAD DE LA ALCALDIA. QUIEN PROVISIONALEMNTE OCUPE LA ALCALDIA NO PODRA REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA MISMA O HACER NUEVAS DESIGNACIONES."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior conforma diversos antecedentes sobre los cuales no se desprende algún requerimiento, sino que se trata de un contexto bajo el cual la parte solicitante desarrolla un escenario en relación con la solicitud.

Ahora bien, en relación con:

- *SI SABEN EN QUE SITUACION ESTAN VERDAD, BUENO SOLO QUEREMOS SABER LAS RESPUESTAS A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE HEMOS FORMULADO.*
- *SEGÚN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR USTEDES, MANUEL NEGRETE ARIAS OCUPO EL CARGO COMO ALCALDE HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUIEN LLEGO A OCUPAR EL CARGO DE ALCALDE FUE RIGOBERTO AVILA ORDONEZ, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2021, MOTIVO POR EL CUAL DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA MOVIMIENTOS DE LA ESTRUCTURA TANTO DE ALTAS NI DE BAJAS.*

Lo previamente indicado no conforma algún requerimiento atendible en materia de acceso a la información, sino que se trata de manifestaciones subjetivas de quien es solicitante, las cuales no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información, pues describe situaciones que son **imputables a la interpretación y valoración de la parte recurrente.** En cuyo caso, se reflejan como actuaciones irregulares por parte de los servidores públicos de la Alcaldía, cuya conducta no es analizable, ni procesada ante este Instituto, en vía de derecho de acceso a la información pues **carece de facultades para pronunciarse.** Lo anterior, toda vez que dichas imputaciones refieren a los movimientos de contratación, de altas y bajas que realiza el Sujeto Obligado; mismo que, si bien es cierto se deben de transparentar a la luz de la Ley de Transparencia, cierto es también que la correspondiente vía de acceso a la información no es la idónea para analizar la actuación en materia de atribuciones de los Sujetos Obligados. Para dicha verificación, auditoría o análisis de conductas que actualicen actividades ilícitas o de carácter de abuso de autoridad se encuentran facultadas diversos organismos gubernamentales tales como la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ello, toma fuerza, toda vez que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido;** sin que de tales manifestaciones que se han citado con anticipación, se desprenda algún requerimiento atendible en materia de transparencia. En todo caso **constituyen la imputación sobre una responsabilidad administrativa de servidores públicos, o una actividad de carácter ilícita mismas que no son materia de observancia de la Ley de Transparencia**, y por ello no pueden ser analizados y deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión.

Ello es así, ya que, las anomalías de las actuaciones de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones no son auditadas ni verificadas, a través del derecho de acceso a la información, pues, como ya se señaló, a través de esta vía se vela el derecho de los ciudadanos de acceder a la información de carácter pública que los Sujetos Obligados **generan, poseen o administran; más no se audita, analiza o se persiguen delitos o conductas de carácter ilícitas.** Por lo tanto, estas manifestaciones realizadas, en razón de no ser atendibles en la vía del derecho de acceso a la información, se dejan fuera del presente estudio.

Al respecto, debe decirse a la parte recurrente, **que se dejan a salvo sus derechos para ejercitarlos en la vía correspondiente y que estime competente, relacionadas con las manifestaciones que, a su consideración revelan una actuación que puede constituir algún ilícito de carácter penal o administrativo por parte de los servidores públicos, en relación con el ejercicio del presupuesto participativo de su interés.**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Precisado lo anterior, tenemos que la solicitud versa sobre dos requerimientos:

- *¿SOLICITO A USTED EL ARGUMENTO LEGAL, POR MEDIO DEL CUAL SE INDIQUE QUE UN NOMBRAMIENTO PUEDE DIFERIRSE EN SU FECHA, ES DE RECORDAR QUE USTEDES MISMOS MANIFESTARON QUE SE TOMA EN CUENTA LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, USTED HA MENCIONADO QUE LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO ES DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, ¿Y SE DIO DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021?* ***-Requerimiento 1.-***

- *POR LO ANTERIOR Y ANTE LAS MULTIPLES CONTRADICCIONES, INDIQUE ¿PORQUE USTED CONTESTO, QUE SE LLEVARON A CABO LOS NOMBRAMIENTOS EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, ¿CUÁNDO USTED TAMBIEN EMITE QUE NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA NI DE BAJA?* ***-Requerimiento 2.-***

A dichas peticiones el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante la Dirección de Capital Humano y de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral; misma que emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

> *Me permito informar a usted que los nombramientos que fueron emitidos por el Alcalde Manuel Negrete Arias tienen validez, ya que a la fecha 26 de febrero del año en curso, él contaba con facultades y estaba acreditado para firmar, toda vez que su baja es a partir del 28 de febrero de 2021. Así mismo, los nombramientos firmados con fecha 26 de febrero del 2021, surtieron efecto al día 01 de marzo del mismo, fecha que se toma en cuenta para dar de alta en el Sistema Único de Nominas.*

De la lectura de la respuesta emitida se desprende lo siguiente:

I. De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado turnó la solcitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante la Dirección de Capital Humano y de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, las cuales asumieron competencia plena para conocer de lo requerido.

II. Ahora bien, de la respuesta emitida se desprende que, por lo que hace al requerimiento 1, el Sujeto Obligado omitió atender a lo solicitado. Ello, es así, en razón de que, de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciamientos emitidos por la Alcaldía no se refieren a la materia de lo solicitado en el requerimiento 1.

En primer término, debe decirse a la parte recurrente que, tal como está planteado el requerimiento de mérito no es atendible, toda vez que consiste en una consulta específica en donde se requiere una aclaración al respecto en concreto de una actuación referente al cese de un nombramiento con una fecha determinada y se cuestiona que a la persona servidora pública se dio de alta en fecha posterior.

Al respecto, debe aclararse a quien es solicitante que los planteamientos en los cuales se cuestionan las actuaciones realizadas por los Sujetos Obligados no son materia de auditarse en la vía que ahora nos ocupa; toda vez que no refieren al acceso a una documental que obre en los archivos de la Alcaldía; es por ello que, de manera literal a como está planteado el requerimiento 1, no es atendible.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es ciudadano, en una interpretación favorable y pro-persona se despende de su lectura la intención de la parte recurrente de acceder al fundamento legal por el cual se indica que un nombramiento puede diferirse en su fecha. En este sentido, si bien es cierto, lo requerido conforma parte de una solicitud específica, cierto es también que el Sujeto Obligado pudo haber atendido a lo solicitado de manera amplia; es decir; brindar el fundamento legal que regula lo que la parte recurrente llamó “diferir” y que se refiere a cesar o terminar los efectos de los nombramientos. Asimismo, y de manera específica, tomando en cuenta que el Sujeto Obligado reconoció la existencia de los nombramientos de mérito, éste estaba en posibilidades de brindar a la parte recurrente el fundamento jurídico que regula la terminación de los nombramientos, tomando en cuenta las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es por ello que, de la respuesta emitida se desprende que el Sujeto Obligado no brindó el citado fundamento jurídico que regula la terminación o el cese de los efectos de un nombramiento; motivo por el cual no se tiene por atendido el requerimiento 1.

III. Por otra parte, por lo que hace al requerimiento 2 consistente en:

- *POR LO ANTERIOR Y ANTE LAS MULTIPLES CONTRADICCIONES, INDIQUE ¿PORQUE USTED CONTESTO, QUE SE LLEVARON A CABO LOS NOMBRAMIENTOS EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, ¿CUÁNDO USTED TAMBIEN EMITE QUE NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA NI DE BAJA?* ***-Requerimiento 2.-***

El Sujeto Obligado emitió respuesta en la cual informó que los nombramientos que fueron emitidos por el Alcalde Manuel Negrete Arias tienen validez, ya que a la fecha 26 de febrero del año en curso, él contaba con facultades y estaba acreditado para firmar, toda vez que su baja es a partir del 28 de febrero de 2021. De igual forma, añadió que los nombramientos firmados con fecha 26 de febrero del 2021, surtieron efecto al día 01 de marzo del mismo, fecha que se toma en cuenta para dar de alta en el Sistema Único de Nominas.

Entonces, a través de lo señalado, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes, a través de los pronunciamientos correspondientes tendientes a satisfacer los planteamientos de la persona recurrente. En tal virtud, se tiene por debidamente atendido el requerimiento 2, tomando en consideración que, a través de la respuesta, se dilucidó por parte de la Alcaldía, el alcance de las facultades del Alcalde, quien emitió nombramientos, así como las fechas correctas en las que los nombramientos fueron firmados y su correspondiente fecha en la que surtieron efecto.

IV. Así, en consecuencia, de lo antes expuesto se determina que el agravio de la parte recurrente es **parcialmente fundado** en atención a lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Sujeto Obligado turnó la solcitud ante todas sus áreas que cuentan con atribuciones para atender a lo solicitado.
- A través de las aclaraciones pertinentes que se remitieron en vía de respuesta, la Alcaldía atendió debidamente al requerimiento 2, sin haber atendido al requerimiento 1 de la solicitud, **en los términos de lo expuesto a lo largo del presente considerando.**

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del

acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el Sujeto Obligado deberá de atender al requerimiento 1, de manera amplia, en los siguientes términos: deberá de proporcionar el fundamento legal que regula lo que la parte recurrente llamó “diferir” y que se refiere a cesar o terminar los efectos de los nombramientos. Asimismo, y de manera específica, tomando en cuenta que el Sujeto Obligado reconoció la existencia de los nombramientos de mérito, deberá de proporcionar el fundamento legal que regula la terminación de los citados nombramientos, tomando en cuenta las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad, o en su caso, hacer las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en lo relativo a los requerimientos novedosos

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20